

**DIP. ANTONIO DE JESUS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

Presente.-

BALTAZAR GAONA GARCÍA, Diputado por el Partido del Trabajo e integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 36 fracción II y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero que nada, se debe considerar que el único valor verdadero que tiene todo ser humano es la vida, pues el valor de la vida está por encima de la condición económica, social o cultural, ya que no hay nada más valioso que la misma vida.

Es necesario reconocer que en nuestra sociedad existen altos niveles de inseguridad, una gran cantidad de homicidios con un alto grado de violencia, un alto índice de feminicidios, lo que pone en evidencia el poco respeto que hay por la vida humana.

Incluso esta falta de respeto por la vida humana se puede observar en los tres niveles de gobierno, ya que se han originado una gran cantidad de muertes por falta de seguridad pública, por la falta de servicios de salud, incluso existe un gran desinterés por impartir una justicia pronta y expedita.

Por lo que considero que es responsabilidad de este Poder Legislativo adecuar las leyes colocando en su justa dimensión lo importante que es el derecho a la vida humana y la urgente tarea de hacer conciencia en nuestra sociedad de esto.



El derecho a la vida es un derecho intangible, que se encuentra implícito desde el momento de la concepción y perdura hasta la muerte natural, no es un derecho que pueda ser otorgado por alguna ley, o que por una ley se pueda decidir a quién se le otorga el derecho a vivir y a quien no, pues como mencione el derecho a la vida ya está implícito desde la concepción.

Lo evidente, es que cuando se habla del derecho a la vida desde la concepción, la sociedad lo considera únicamente como tema encapsulado en una discusión entre, si al aborto y no al aborto, lo que ha evitado que se haga conciencia de la importancia que tiene el derecho a la vida, ya que el derecho a la vida tiene implicaciones mucho más amplias, pues del derecho a la vida emanan los demás derechos, es decir del derecho a la vida emana el derecho a la seguridad, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la justicia, el derecho a la vivienda entre otros, incluso no se podrían entender los demás derechos sin reconocer el derecho a la vida.

Respecto a la relación que tiene el derecho a la vida con el derecho a la seguridad.

Recuerdo que en una de las canciones de José Alfredo Jiménez, menciona que en León Guanajuato la vida no vale nada, pues resulta que la vida no vale nada, ni en León Guanajuato, ni aquí en Michoacán y al parecer esto se replica en todo el territorio mexicano, pues el incremento en homicidios es alarmante, con frecuencia aparecen cuerpos colgados en los puentes, cuerpos tirados con señales de tortura, feminicidios, esto sucede con tanta frecuencia que pareciera que la sociedad ya se está acostumbrando, como si la sociedad se estuviera volviendo insensible ante tan alto índice de homicidios, como si privar de la vida a alguna persona fuera de lo más normal y a esto se le suma el desinterés de las autoridades, lo cual es evidente pues los altos índices de impunidad así lo que demuestran.

Pero se debe considerar que cuando los ciudadanos exigimos el derecho a la seguridad, es decir que exigimos suficientes elementos de seguridad, mejor preparados, con patrullas y el armamento correcto, lo que realmente estamos exigiendo es el derecho a la vida, es decir, como tenemos el derecho a vivir por eso exigimos el derecho a la seguridad.

Pero muchas veces resulta que los gobiernos consideran que con dos o tres policías y que con una patrulla que no sirve ya es suficiente, o con excusarse y decir que la violencia se ha frenado o que es necesario esperar para que se apruebe la guardia nacional o que hay que esperar a que se preparen más elementos de seguridad, los gobiernos creen que ya con eso se cubrió el derecho a la seguridad, pues están equivocados, porque cuando se exige el derecho a la seguridad lo que realmente se está exigiendo es el derecho a la vida.

Por esto es importante el derecho a la vida, porque tenemos derecho a vivir seguros.

Respecto a la relación que tiene el derecho a la vida con el derecho a la justicia.

Son de dominio público las frecuentes extorciones, los cobros de piso a comerciantes, los secuestros y en varias ocasiones maleantes que de la manera cobarde ejecutan a personas a sangre fría y sin importar que esto suceda a plena luz del día o que videos circulen en las redes sociales o que existan pruebas, los gobiernos no actúan en contra de los criminales.

En la mayoría de los casos los gobiernos se excusan diciendo que están investigando o que fueron muertes por ajustes de cuentas, y si con eso creen que están cumpliendo con el derecho a la justicia, les digo que están equivocados, pues cuando la sociedad exige justicia, lo que realmente está exigiendo es el derecho a la vida, pues nadie tiene derecho de quitarle la vida a otra persona, ya sea de manera activa o pasiva.

Por esto es importante el derecho a la vida, porque este derecho lo que exige es erradicar la impunidad.

3

Con respecto a la relación que tiene el derecho a la vida con el derecho a la salud.

El gobierno minimiza la importancia de garantizar los servicios de salud para los ciudadanos, pues la evidente falta de hospitales, la falta de médicos, la falta de medicamentos, es lo que ha provocado la muerte de millones de mexicanos que carecen de dinero suficiente para pagar por servicios de salud, pues si algún ciudadano solicita la atención medica en algún hospital de gobierno tiene que esperar varios días para su cita, si requiere medicamentos los tiene que comprar, si requiere operación la tiene que pagar, porque de lo contrario no se le da la atención al ciudadano.

Claro que lo que no puede faltar son las excusas, pues en muchas ocasiones si hacen falta medicamentos, la excusa es que los medicamentos se están comprando sin corrupción o que están escondidos, o que los están comprando en China, la realidad es que con pretextos no se van a arreglar los problemas de salud.

En muchas ocasiones cuando algún ciudadano requiere una operación, algún tratamiento o medicamentos especializados, las instituciones de gobierno lo que dan son medicamentos caducos o reutilizan las jeringas y creen que con eso están

cubriendo el derecho a la salud, están equivocados porque lo que realmente está en riesgo es el derecho a la vida.

Se debe considerar que cuando los ciudadanos exigimos un sistema de salud de calidad lo que realmente estamos exigiendo es el derecho a la vida, es decir que del derecho a la vida emana el derecho a la salud.

Respecto a la relación que tiene el derecho a la vida con el derecho a la educación.

Desde luego que del derecho a la vida emana el derecho a la educación, porque todos los ciudadanos tenemos derecho a desarrollarnos a lo largo de nuestras vidas con conocimientos que nos permitan progresar.

Por eso considero importante la reforma que se hizo a la Constitución de la República donde se reconoce el derecho a la educación desde nivel inicial hasta licenciatura.

Respecto a la relación que tiene el derecho a la vida con otros derechos

El derecho a la vida tiene que ver con que todos podamos tener derecho a la vivienda a un trabajo digno y que nuestros hijos se desarrollen con una alimentación adecuada, con tener acceso a la cultura, a las artes al deporte, entre otras actividades, pero sobre todo alejados de las drogas y si por alguna circunstancia caen en ese problema de las drogas, que el gobierno pueda garantizar la posibilidad para que los jóvenes puedan restablecer su vida.

El derecho a la vida tiene que ver con erradicar la corrupción, porque debido a la corrupción se fugan grandes cantidades de dinero, que bien podrían estar destinados a proteger los derechos de los ciudadanos.

El derecho a la vida es fundamental y no puede estar excluido de nuestra legislación, pues el Estado debe estar obligado a proteger este derecho porque de él emanan los demás, o ¿Cómo exigir el derecho a vivir seguros?, o ¿Cómo exigir el derecho a la educación? o ¿Cómo exigir el derecho al trabajo? o ¿Cómo exigir el derecho a la vivienda y muchos otros derechos más?, si simplemente el derecho fundamental, el derecho a la vida no está considerado en la Constitución.

Esta iniciativa propone añadir un párrafo al artículo 1º de la Constitución

El Estado reconoce, protege y garantiza, el derecho a la vida de todo ser humano. Desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la



ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte. Lo antes dispuesto no deroga las excluyentes de responsabilidad previstas en el Código Penal para el Estado de Michoacán.

Quiero reconocer que esta propuesta, no va a acabar con la disputa que hay en la sociedad sobre el sí al aborto o el no al aborto porque:

1.- En esta iniciativa se consideran las excluyentes que marca el Código Penal, por lo que continuarán los abortos por las causas ya contempladas.

CAPÍTULO V ABORTO

Artículo 146. Excluyentes de responsabilidad del aborto La responsabilidad penal por el delito de aborto se excluye cuando:

I. Dentro de las primeras doce semanas cuando el embarazo sea resultado de una violación, de una inseminación artificial no consentida, de una procreación asistida no consentida o precaria situación económica. Estas causas deberán de encontrarse debidamente justificadas; II. De no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud; III. Cuando el producto presente una malformación grave en su desarrollo, según dictamen médico; y, IV. Sea resultado de una conducta imprudente de la mujer embarazada. En el caso de la fracción I, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, con la finalidad de que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

2.- No resuelve el tema de las personas que buscan despenalizar el aborto, por qué el Estado de Michoacán siempre ha defendido la vida, incluso en el mismo Código tipifica el delito de aborto y lo sanciona.

CAPÍTULO V ABORTO

Artículo 141. Concepto de aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.

Artículo 142. Aborto con consentimiento A quien hiciere abortar a una mujer con consentimiento previo de ésta, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión.

Artículo 143. Aborto sin consentimiento A quien hiciere abortar a una mujer sin su consentimiento, se le impondrá de tres a ocho años de prisión. Si



mediare violencia física o psicológica se impondrá de seis a nueve años de prisión.

Artículo 144. Aborto específico Si el aborto lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante o cualquier otro profesional de la salud, además de las consecuencias jurídicas que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá por el doble del tiempo de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio.

Artículo 145. Aborto voluntario A la mujer que voluntariamente provoque su aborto se le impondrá de seis meses a un año de trabajo a favor de la comunidad. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

Si bien, se ha argumentado que las mujeres deben tener la libertad a decidir sobre su cuerpo, lo cual es muy cierto, se debe tomar en cuenta que, del ejercicio de esta libertad también se debe ser responsable de los resultados, es decir de un embarazo no se puede entender que es una libertad decidir si se continua con el embarazo o no, si no que el embarazo es la consecuencia de una libertad ejercida previamente.

Un ejemplo si una persona hace su derecho al libre tránsito y en el ejercicio de este derecho ocasiona un accidente, provocando daños a un tercero, no puede eximirse de la responsabilidad de responder por los daños.

6

La libertad de decidir sobre el propio cuerpo se da desde el momento que las personas deciden de tener relaciones sexuales con previo consentimiento, lo cual trae consigo una posible responsabilidad, ya que en caso de resultar un embarazo se debe respetar esa nueva vida, nadie debe atentar en contra de ella.

Pero lo especial de esta iniciativa es que de aprobarse que en la Constitución del Estado de Michoacán que se consagre el derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural, sería un fundamento importante para impulsar la progresividad de los demás derechos, pues como poder legislativo estamos mandatados a eso por la misma Constitución en el artículo 1º.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



Con esta propuesta de igual manera se busca que con el reconocimiento del derecho a la vida, dar cumplimiento a lo que marca el mismo artículo 1º en cuanto a fortalecer todos los derechos humanos, como el derecho a la salud, el derecho a la seguridad, el derecho a la justicia, el derecho a la educación entre otros, para que dejen de ser derechos enunciativos o aspiracionales, si no que logren ser derechos garantizados, pues todos los derechos emanan del derecho a la vida y la limitación a ellos pone en riesgo la vida humana y su buen desarrollo.

Por otra parte, el que se apruebe el derecho a la vida en nuestra constitución obligaría a los gobiernos a que ejecuten mejores acciones y destinen más y de mejor manera los recursos para seguridad, salud, educación y todas esas necesidades que el ser humano requiere para vivir en las mejores condiciones.

El que en la Constitución del Estado de Michoacán este consagrado el derecho a la vida desde la concepción, obligaría al Estado a destinar más recursos, así como la optimización de estos e implementar acciones para salvaguardar este derecho de la vida.

Nosotros como legisladores debemos estar velando por cada uno de los derechos de los ciudadanos, por eso estamos aquí y si nosotros como legisladores nos somos capaces de salvaguardar tan importante derecho, como lo es el derecho a la vida, del cual emanan los demás derechos, creo que no deberíamos estar aquí, creo que nos debería dar vergüenza hasta como seres humanos, pero cada quien y su conciencia, por eso yo los invito a que juntos nos sumemos a luchar por este derecho tan importante.

Por lo antes expuesto y entendiendo de la importancia del derecho a la vida humana y que de este se derivan los demás derechos, es que por eso presento esta propuesta para que se consagre en la Constitución del Estado de Michoacán, el derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural, con la intención de contribuir a lo que aspira todo ser humano, que es la progresividad de todos los derechos.

El derecho internacional reconoce explícitamente el derecho a la vida, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 3 tercero estipula que **“todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”**, de lo que se concluye que el principal documento en materia de derechos humanos reconoce el derecho a la vida, valga la redundancia, como un derecho fundamental de la persona y desde el momento de la concepción y hasta su muerte.

Acorde a ello, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 4 fracción I señala:

Artículo 4. Derecho a la Vida:

- I. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley y, en general, **a partir del momento de su concepción**. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Como se ve, los tratados internacionales que nuestra nación ha suscrito en materia de protección a los derechos humanos protegen a la vida desde el momento de la concepción, por lo que, su reconocimiento, no implica un retroceso en materia de derechos humanos.

Así mismo, debo dejar claro que esta iniciativa no pretende estigmatizar a aquellas mujeres que por diversas circunstancias recurren al aborto, es por lo que la reforma que propongo respeta las excluyentes de responsabilidad que contempla nuestro Código Penal, pero sobre todo protege el derecho de hombres y mujeres a ser padres. Tomemos en cuenta que muchas mujeres y hombres si desean el nacimiento de un hijo y este hijo podría estar expuesto a cualquier tipo de violencia, en caso de que se despenalizara el aborto, pues si esto sucede no habría ninguna limitante ni sanción para las personas que atenten en contra de un nuevo ser.

Por lo que propongo que como Poder Legislativo le pongamos un especial interés a este tema, para que de una manera objetiva sin sentimentalismos y sin presión de algún grupo social se pueda dictaminar esta iniciativa en conjunto con las que ya fueron presentadas por el Diputado Hugo Anaya Ávila y la iniciativa ciudadana presentada por la C. Adriana Saucedo Torres.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO. – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, recorriéndose los párrafos subsecuentes, para quedar como sigue:



Artículo 1º.- En el Estado de Michoacán de Ocampo todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen.

El Estado reconoce, protege y garantiza, el derecho a la vida de todo ser humano. Desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte. Lo antes dispuesto no deroga las excluyentes de responsabilidad previstas en el Código Penal para el Estado de Michoacán.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, con los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a los ayuntamientos y concejos municipales del Estado la minuta con proyecto de decreto para que, en término de un mes después de recibida, envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo

164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente decreto por la mayoría de los ayuntamientos y concejos municipales, notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva en el Periódico Oficial del gobierno constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación respectiva en el Periódico Oficial del gobierno constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 de febrero del 2020.

10

DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA